

Bogotá D.C., 16 de septiembre del 2025

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL

E. S. D.

REF. Acción de Tutela con Solicitud de Medida Provisional

Accionante: LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

Accionadas: **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**

Yo, LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No.

Bogotá, obrando en mi propio nombre y representación, acudo a su despacho con el acostumbrado respeto, para solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la constitución política de Colombia denominado ACCIÓN DE TUTELA en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

Por violación a los principios, reglas y derechos de orden constitucional, tales como el **DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y el DERECHO A LA IGUALDAD**, desconocidos durante el proceso de evaluación de la valoración de Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6.”.

Con el fin de dar una mayor claridad de los hechos que fundamentan la presente acción constitucional, los mismos se agruparan en el siguiente acápite:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en el proceso de selección “Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024. Entidades del Orden Nacional – Nación 6”, para el empleo denominado “Gestor Grado 7”, Código OPEC 216694. Este empleo tiene como propósito principal *“suministrar información y brindar orientación técnica o jurídica a los usuarios que lo requieran sobre asuntos relacionados con la actividad minera, trámites precontractuales y los títulos mineros, de acuerdo con la normatividad vigente, procedimientos, lineamientos y políticas institucionales establecidos por la entidad”*. Fui admitida al proceso de selección y superé las pruebas eliminatorias, obteniendo un puntaje de 72.15 en competencias funcionales y 85.00 en competencias comportamentales, ubicándome en el primer puesto de la lista de aspirantes.

SEGUNDO: Dentro de las etapas del proceso de selección se encuentra la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se evalúan, entre otros aspectos, la formación académica y la experiencia profesional de los aspirantes.

TERCERO: Para dicha valoración, aporté mi diploma de educación superior que me acredita como abogada de la Universidad Católica de Colombia (expedido el 31 de enero de 2014), así como el diploma de posgrado que me certifica como especialista en Derecho Constitucional y Administrativo (expedido el 29 de septiembre de 2017). En cuanto a la experiencia, presenté certificaciones de ejecución de contratos expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Bogotá, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en los cuales me desempeñé como abogada de cobro coactivo. También aporté certificaciones de la Agencia Nacional de Minería correspondientes a los años 2019, 2021, 2022 y 2023 donde también desarrollé funciones como Abogada de cobro coactivo.

CUARTO: El 13 de agosto de 2025, la Universidad Libre de Colombia, como operador del proceso de selección, aplicó la Prueba de Valoración de Antecedentes y publicó los resultados preliminares en la plataforma SIMO. Obtuve un puntaje total de 40.70, ubicándome en el cuarto puesto de la lista. Al revisar el detalle de la puntuación, observé que, a pesar de haber certificado 59 meses y 15 días de experiencia como abogada en cobro coactivo, la Universidad me asignó un puntaje

de .00 sobre 100, cuando el puntaje máximo posible era de 15 puntos al ítem de experiencia profesional y 30.70 sobre 100, siendo 40 el puntaje máximo para experiencia profesional relacionada, dándole valor y puntuación únicamente a las certificaciones expedidas por la Agencia Nacional de Minería correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, así como la certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), regional Bogotá.

A continuación tabla de puntajes para valoración de antecedentes:

GUIA CALIFICACIÓN EXPERIENCIA

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

QUINTO: Al realizar la verificación mencionada anteriormente, me llamó la atención que en el ítem de experiencia profesional se me asignara una puntuación de 0.00. Esta decisión fue justificada por la Universidad Libre al no valorar, y por tanto no otorgar puntaje, a las certificaciones de ejecución de contratos expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), regional Bogotá, correspondientes a los años 2015- 2016 –2017 y 2018. Lo anterior fundamentado en que: “*el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional*”. Sin embargo, esta apreciación desconoce que las funciones desarrolladas como abogada de cobro coactivo sí corresponden al ejercicio profesional del Derecho, especialmente considerando que dicha experiencia fue adquirida después de la obtención de mi tarjeta profesional, requisito indispensable para poder ser contratada como abogada en esa modalidad.

SEXTO: Presenté reclamación dentro del término legal, señalando que las funciones descritas en los certificados correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 están directamente relacionadas con actividades jurídicas propias del ejercicio profesional de un abogado en procesos de cobro coactivo. En dicha reclamación detallé cada una de las funciones desempeñadas, desvirtuando el argumento de la Universidad Libre de Colombia, que sostiene que el cargo no corresponde al nivel profesional. Les indiqué que el cobro coactivo solo puede ser ejercido por abogados titulados, conforme lo establece el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el cual señala que “las entidades públicas del orden nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor. Dicha norma señala expresamente que, para tal efecto, la autoridad competente podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de cada entidad o contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.” confirmando así que el ejercicio del cobro coactivo debe ser realizado por profesionales del Derecho debidamente habilitados.

Además, anexé los contratos suscritos para las vigencias 2016-2017- 2018, los cuales en su cláusula primera donde se habla del objeto contractual establecen que son contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión del proceso de cobro coactivo, de igual manera anexé el contrato suscrito para la vigencia 2015 y los estudios previos firmado por el director general del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la Regional Bogotá que se encontraba de turno.

Certificaciones, contratos que se anexaran como prueba al presente escrito de tutela con nombre o razón social de la entidad; objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados”

SÉPTIMO: En la reclamación también advertí una vulneración al derecho a la igualdad, ya que en la Convocatoria No. 436 del SENA (2017), en la cual participé para el empleo con Código OPEC 57503, se reconocieron como válidas las mismas certificaciones de experiencia profesional correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 tal y como se muestra en el siguiente pantallazo de la plataforma SIMO (el cual se anexará también al presente escrito:

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
AFYO CONSULTORIA LIMITADA	ABOGADA JURISTA	2015-03-01	2015-05-27	Válido
AERONAUTICA CIVIL	UNILAR ADMINISTRATIVO	2014-06-27	2014-08-26	Válido
AERONAUTICA CIVIL	UNILAR ADMINISTRATIVO	2014-01-31	2014-06-26	Válido
AERONAUTICA CIVIL	ABOGADO ADMINISTRATIVO	2013-12-05	2013-12-23	No válido
AERONAUTICA CIVIL	ABOGADO ADMINISTRATIVO	2013-02-13	2013-11-15	No válido

Total experiencia válida (meses): 34.90

Certificación No. 3097

EL SUBSCRITO DIRECTOR DE LA REGIONAL SIEMPRE CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (los) señor(ES) **LIZETH CAROLINA CUERO ARBOREDA** identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 1.298.456.474, adscrito con el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en una experiencia profesional de prestación de servicios profesionales, expedida por la Ley 80 de 1993 Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos y normas reglamentarias, tiene los siguientes datos:

1. Nombre y Fecha del Contrato: 006 del 11 de agosto de 2015

2. Lugar de Ejecución: 01 de agosto de 2015

3. Fecha de Ejecución: 01 de agosto de 2015

4. Fecha de Ejecución: 01 de agosto de 2015

5. Fecha de Ejecución: 01 de agosto de 2015

A pesar de lo expuesto y sustentado en la reclamación la Universidad Libre mantuvo su decisión de **NO** reconocer dicha experiencia, afirmando que “no existe certeza ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de obtención del título”.

OCTAVO: Con la decisión de no tener en cuenta la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada certificada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA correspondiente a los años 2015- 2016 2017 y 2018, se vulneran mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, confianza legítima y seguridad jurídica en comparación con otros participantes a quienes sí se les reconoció dicha experiencia.

NOVENO: Por lo anterior, solicito que se realice la valoración y puntuación de los 28 meses y un día de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada acreditados mediante los certificados de ejecución de contrato expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de la Regional Bogotá para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y la normativa vigente.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al Honorable Juez:

PRIMERO: AMPARAR mis derechos fundamentales **AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, A LA IGUALDAD AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICAS** y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer.

SEGUNDO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, que, de manera inmediata, que realice la valoración y puntuación de los meses de experiencia profesional relacionada acreditados en los certificados correspondientes a los años 2015-2016-2017- y 2018 expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para obtener un total de 28 meses y un día adicionales de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada pendientes de su respectiva valoración y puntuación.

TERCERO: Solicito respetuosamente al despacho que se vincule al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Bogotá, específicamente al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, como tercero con interés directo en esta acción de tutela. Lo anterior, en virtud de que dicha entidad y área fueron las contratantes durante los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, y expidieron las certificaciones de ejecución contractual que actualmente son objeto de controversia en el presente proceso.

La vinculación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Bogotá resulta pertinente, toda vez que dicha entidad puede aportar información técnica y jurídica sobre la naturaleza profesional de los servicios prestados, así como ratificar que los contratos suscritos correspondieron a la prestación de servicios profesionales jurídicos, ejecutados por mí como abogada titulada y debidamente habilitada mediante tarjeta profesional.

MEDIDA PROVISIONAL

- I. Solicito señor juez que no se expida la Resolución de lista definitiva de elegibles para el empleo denominado “Gestor Grado 7”, Código OPEC 216694. hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

Elevo la anterior petición, en virtud de las especiales circunstancias de ocurrencia de los hechos, los términos perentorios en ellos establecidos; el principio de economía procesal y el hecho de que la suscrita no tiene en este momento a su alcance otra acción que permita proteger y garantizar sus derechos de manera oportuna y eficaz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela en los artículos 13, 29, 86, 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia, ya que, se violan mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, a la igualdad al desempeño de funciones y en las siguientes jurisprudencias:

Sentencia T-235 de 2010:

“Para que la acción de tutela sea procedente como mecanismo principal, el demandante debe acreditar que, o no tiene a su disposición otros medios de defensa judicial, o teniéndolos, éstos, no resultan idóneos y eficaces para lograr la protección de los derechos fundamentales presuntamente conculcados. A su turno, el ejercicio del amparo constitucional como mecanismo transitorio de defensa iusfundamental, implica que, aun existiendo medios de protección judicial idóneos y eficaces, estos, ante la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, pueden ser desplazados por la acción de tutela”

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

De igual manera en sentencia T-682 de 2016, señala la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concurso de méritos, así:

“3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio,

en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional.

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas, así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible

afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales, en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.”

En Sentencia **T-090 de 2013**, la Corte Constitucional reiteraba el alcance que puede tener el derecho al debido proceso en el marco de los concursos de méritos, señalando al respecto:

“Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999, utilizando las siguientes palabras:

“La Constitución de 1991 exaltó el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos, con las excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservado para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales.”

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

4.3. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior).

*Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. **Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.***

...

4.4. Entonces, a manera de síntesis, la Sala concluye que la resolución de convocatoria se convierte en la norma del concurso de méritos y, como tal, tanto la entidad organizadora como los participantes deben ceñirse a la misma. En caso de que la entidad organizadora incumpla las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria, incurre en una violación del derecho fundamental al debido proceso que les asiste a los administrados partícipes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.” (Subrayado fuera del texto).

A través de Las Sentencias de la Corte Constitucional C- 483 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-486 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-837 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería. Se ha definido la carrera como un sistema técnico en el que se administra el personal de organismos y entidades estatales, teniendo como objetivo la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizando la excelencia en la prestación del servicio y la eficiencia en la administración pública y de las actividades estatales, generando igualdad de oportunidades para ingresar, capacitarse y ascender en el servicio público, basándose solamente en el mérito y en las calidades de los aspirantes.

De esta manera, se concibió dentro de las Sentencias de la Corte Constitucional C-126 de 1996, M.P. Fabio Morón Díaz, SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y SU – 539 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, que la aplicación plena del sistema de la carrera busca la materialización de los objetivos fundamentales de un Estado Social de Derecho y por ello constituye uno de sus elementos definitorios y estructurales.

Es por ello que, se tiene que la carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta Política de 1991.

Derecho al Trabajo.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Con su dilación injustificada, la CNSC está conculcando mi derecho fundamental al trabajo, al haber superado las pruebas establecidas en el concurso y tener derecho al nombramiento luego de que se publiquen las listas definitivas de elegibles.

Sentencia SU-133 de 1998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático. (...)"

Sentencia T- 455 del 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para lo mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente". (.....)

Derecho Fundamental al Acceso a Cargos Públicos.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes.

La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública. El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Sentencia C-288 de 2014 Corte Constitucional

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales

y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad/SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA Garantía de cumplimiento de los fines estatales/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades/CARRERA ADMINISTRATIVA-Otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca erradicar la corrupción de la administración pública.”

Sentencia C-288/14 de la Corte Constitucional.

“EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público.

En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciadas: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. Frente a la última fase, la norma consagra que el retiro de un servidor público inscrito en carrera sólo puede ocurrir: “por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley”; precisando el mismo texto constitucional que “[e]n ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un cargo de carrera, su ascenso o remoción”

De igual manera, se ha resaltado que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para clasificar los concursos, señalar sus trámites y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, e igualmente, que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. (...)

“La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado “que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo”

Derecho al debido proceso e igualdad.

Son muchos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en defensa del debido proceso por parte de las autoridades administrativas.

Sentencia C 980-2010

“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar

los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción". En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a:

(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

En la Sentencia C-1189 de 2005 esta Corte diferenció entre las garantías previas y posteriores del derecho al debido proceso administrativo, indicando que las primeras se relacionan con aquellas prerrogativas mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento, tales como el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos, la imparcialidad, la autonomía e independencia de las autoridades que conocen de la causa, entre otras. Asimismo, en relación con las segundas, la Sala Plena expresó que estas se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía administrativa y los instrumentos disponibles ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, este Tribunal ha reiterado que "cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones".

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia – Derecho a la igualdad

Todas las personas deben recibir el mismo trato ante la ley. En el contexto de concursos públicos, esto implica que los aspirantes deben ser evaluados bajo los mismos criterios, sin discriminación ni privilegios injustificados.

Artículo 83 de la Constitución – Principio de buena fe y confianza legítima

Las actuaciones de la administración deben respetar la buena fe y generar confianza legítima en los ciudadanos. Si una entidad pública ha reconocido previamente una experiencia profesional como válida, no puede desconocerla posteriormente sin una justificación razonable, pues ello vulnera la seguridad jurídica.

Sentencia C-733 de 2005 – Corte Constitucional

Esta sentencia establece que el trato desigual entre aspirantes en concursos públicos, mediante la aplicación de criterios diferenciados sin justificación objetiva, viola el derecho a la igualdad y al acceso a cargos públicos. La Corte señaló que todos los aspirantes deben ser evaluados en condiciones de equidad, y que cualquier ventaja o desventaja debe estar debidamente sustentada.¹

Sentencia T-351 de 2010 – Corte Constitucional

Reitera que el principio de confianza legítima protege a los ciudadanos frente a cambios arbitrarios en las reglas de los concursos públicos. Una vez se ha generado una expectativa razonable por parte de la administración, esta no puede modificar sus criterios sin afectar derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y el acceso al trabajo.

Precedente:

Demandante: Luz Elibaneth Viveros Mosquera

Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad de La Sabana

Tribunal: Tribunal Administrativo del Cauca

Fecha: 23 de enero de 2015

Expediente: 19001233300220140059300

El fallo del Tribunal Administrativo del Cauca en el caso de Luz Elibaneth Viveros Mosquera constituye un precedente relevante para la protección del principio del mérito en concursos públicos. En dicha sentencia, se reconoció que la omisión en la valoración de documentos válidamente aportados vulnera el derecho al debido proceso y a la igualdad, afectando directamente la ubicación del concursante en la lista de elegibles.

En mi caso, la Universidad Libre de Colombia, como operador del concurso, omitió valorar la experiencia profesional adquirida como abogada de cobro coactivo en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Bogotá, durante los años 2015 a 2018. Esta decisión se basó en una interpretación restrictiva del nivel profesional del cargo, a pesar de que dicha experiencia fue desarrollada por una abogada titulada y habilitada mediante tarjeta profesional, requisito indispensable para ejercer funciones jurídicas en procesos de jurisdicción coactiva, conforme al artículo 112 de la Ley 6 de 1992.

Al igual que en el caso de Luz Elibaneth, esta omisión afecta mi derecho al mérito, al trabajo en condiciones de igualdad y al debido proceso, por lo que solicito que se realice una nueva valoración de antecedentes, teniendo en cuenta los documentos aportados y la naturaleza jurídica de las funciones desempeñadas.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la competencia para conocer del presente asunto son los Jueces del Circuito.

CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 37 DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

ANEXOS:

1. Ficha Entidades del Orden Nacional – Nación 6, correspondiente al manual de funciones del empleo denominado “Gestor Grado 7”, Código OPEC 216694”.
2. Certificaciones de ejecución de contratos expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA correspondientes a los años 2015 a 2018 donde constan las funciones desarrolladas desde el 15 DE AGOSTO DEL 2015 al 30 DE DICIEMBRE DEL 2018 Desempeñando funciones como abogada de cobro coactivo, en la Entidad mencionada.
3. Copia de los contratos suscritos correspondientes a las vigencias 2016-2017-2018 donde constan el objeto contractual: “Prestación de servicios profesionales para apoyar el seguimiento impulse y control a la gestión propia del proceso cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control”.
4. Copia del contrato suscrito en el año del 2015 y estudios previos toda vez que es en este segundo documento es donde se encuentra la idoneidad para el cargo.
5. Pantallazo plataforma SIMO Convocatoria No. 436 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la cual apliqué al empleo identificado con el Código OPEC 57503, de grado 2. En dicha convocatoria, presenté las

mismas certificaciones correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, y estas fueron tenidas en cuenta como experiencia profesional. este antecedente institucional respalda la validez de dichas certificaciones como soporte legítimo de experiencia profesional.

6. Copia de la reclamación donde se sustenta por que debe ser valida la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada de las certificaciones expedidas por el a Servicio Nacional de Aprendizaje SENA correspondientes a los años 2015-2016-2017y 2018.
7. Copia de la respuesta a la reclamación de valoración de antecedentes emitida por la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Las demás que sean solicitadas por el Juez.

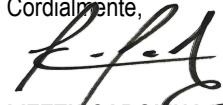
NOTIFICACIONES

La Universidad Libre de Colombia puede ser notificado en la siguiente dirección Av. 70 #53-40, Bogotá al correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co al abonado telefónico 6013821000

LA COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL puede ser notificado en la siguiente dirección Cra. 16 #96-64, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y al abonado telefónico (601) 3259700.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Bogotá puede ser notificado en la siguiente dirección Cra. 13 No. 65 - 10 - piso 19 Bogotá teléfono 5461600, correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co

Cordialmente,



LIZETH CAROLINA CÁRDENAS ARANGO

IDENTIFICACIÓN			PROPÓSITO PRINCIPAL		REQUISITOS		
No. de Cargos	Nivel	Tipo de empleo	Suministrar información y brindar orientación técnica o jurídica a los usuarios que lo requieran sobre asuntos relacionados con la actividad minera, trámites precontractuales y los títulos mineros, de acuerdo con la normatividad vigente, procedimientos, lineamientos y políticas institucionales establecidos por la Entidad.		Formación académica		
1	Profesional	Carrera Administrativa			*Título profesional en Derecho, del NBC Derecho y afines; *Título profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, del NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; *Título profesional en Geología, del NBC en Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; *Título profesional en Ingeniería Geológica, del NBC Ingeniería Civil y afines		
Denominación del empleo		Código					Grado
Gestor		T1					07
Área funcional							
Vicepresidencia de Contratación y Titulación					Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley		
Grupo Interno de Trabajo					Experiencia		
Grupo de Información y Atención al Minero					Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada		
Jefe Inmediato					ALTERNATIVA		
Quien ejerza la supervisión directa					Formación académica		
					*Título profesional en Derecho, del NBC Derecho y afines; *Título profesional en Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, del NBC Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; *Título profesional en Geología, del NBC en Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales; *Título profesional en Ingeniería Geológica, del NBC Ingeniería Civil y afines		
					Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley		
					Experiencia		
					Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada		
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		COMPETENCIAS MISIONALES O TRANSVERSALES POR ÁREA O PROCESO		
1. Constitución Política y Organización del Estado Colombiano			Comunes	Por nivel jerárquico	MISIONALES		
2. Legislación y normatividad minera.			Aprendizaje continuo	Aporte técnico - profesional	Proactividad		
3. Herramientas ofimáticas.			Orientación a resultados	Comunicación efectiva	Versatilidad		
4. Atención al cliente			Orientación al usuario y al ciudadano	Gestión de procedimientos	Administración efectiva del tiempo		
5. Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG			Compromiso con la organización	Instrumentación de decisiones	Visión estratégica		
			Trabajo en equipo	* Dirección y desarrollo de personal Sólo si el profesional tiene personal a cargo			
			Adaptación al cambio	* Toma de decisiones Sólo si el profesional tiene personal a cargo			
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES							
1. Suministrar información y brindar orientación en materia técnica o jurídica sobre asuntos relacionados con la actividad minera, trámites precontractuales y los títulos mineros a los usuarios que lo requieran, de acuerdo con la normatividad vigente, procedimientos, lineamientos y políticas institucionales establecidas por la Agencia.							
2. Atender en el aspecto técnico o jurídico las peticiones y consultas de los usuarios externos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, los trámites de las áreas misionales y los lineamientos del jefe inmediato.							
3. Realizar las presentaciones y notificaciones personales de los proponentes, solicitantes, titulares y apoderados de los trámites mineros y mantener actualizadas las bases de datos de notificaciones.							
4. Generar informes y demás documentos producto de las solicitudes, peticiones y consultas atendidas de acuerdo con los requerimientos de los solicitantes y las disposiciones legales.							
5. Actualizar de forma oportuna el Sistema Integral de Gestión Minera, o el que haga sus veces, de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental, el protocolo de archivo y procedimiento de conformación de expedientes definidos por la Agencia.							
6. Prestar apoyo a la dependencia en el trámite y actuaciones que se deriven del proceso de notificación de actos administrativos conforme al procedimiento establecido.							
7. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la función administrativa en el ejercicio de su empleo.							
8. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.							
9. Las demás que se le asignen por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo y el área de desempeño.							



NIT. 899.999.034

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1.018.435.414**, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. **Número y Fecha del Contrato:** **5596 del 13 de agosto de 2015**
- Objeto:** Prestación de servicios personales para apoyar el seguimiento impulso y control a la gestión propia del proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control.
- Plazo:** De 13 de agosto de 2015 hasta el 30 de Diciembre de 2015
- Inicio de Ejecución:** 13 de agosto de 2015
- Fecha de Terminación del Contrato:** 30 de Diciembre de 2015
- Término de ejecución:** 04 meses y 19 días
- Valor:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de once millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos m/cte. (\$11.845.696) con honorarios mensuales de dos millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos m/cte.(\$2.556.625).

Obligaciones Específicas del Contrato:

1) Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normalidad vigente. 2) Adelantar el impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que el sean asignados. 3.) Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo - Dirección General y los entes de Control. 4) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. 5) Los demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Distrito Capital/ Centro de Servicios Financieros

Dirección carrera 13 No. 65- 10, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



NIT. 899.999.034

2. Número y Fecha del Contrato: 3606 de 05 de febrero de 2016

Objeto: Prestación de servicios personales para apoyar el seguimiento impulso y control a la gestión propia del proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control.

Plazo: De 05 de febrero de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2016

Inicio de Ejecución: 05 de febrero de 2016

Fecha de Terminación del Contrato: 30 de Diciembre de 2016

Término de ejecución: 10 meses y 26 días

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de treinta y un millones quinientos treinta y cinco mil sesenta y siete pesos m/cte. (\$31.535.067) con honorarios mensuales de dos millones novecientos dos mil pesos m/cte.(\$2.902.000).

Obligaciones Específicas del Contrato:

1.) Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente. 2) Adelantar impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que le sean asignados. 3.) Adelantar el seguimiento de la Gestión de Cobro Coactivo de la Regional del SENA que le sean asignadas. 4.) Consolidar, analizar y procesar la información que remiten la regional a la coordinación de la Dirección General, respecto de la cartera gestionada. 5.) Proyectar las actuaciones necesarias que el funcionario ejecutor debe adelantar, para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA y que se / ejecutan en el despacho de cobro coactivo de la Regional. 6.) Apoyar al Ejecutor en la revisión de expedientes para determinar la procedencia de depuración de los mismos. 7.) Apoyar la defensa judicial y administrativa en los procesos que se lleven en contra de la entidad por jurisdicción coactiva. 8.) Llevar el registro de los procesos que se adelanten en el despacho. 9.) Servir de escribiente en las diligencias de secuestro y remates de bienes, que realice la regional. 10.) Sustanciar las respuestas a las peticiones y tutelas relacionadas con la gestión de cobro coactivo. 11.) Apoyar en la Realización de tablas dinámicas, seguimiento y control de los acuerdos de pago y a los recaudos por jurisdicción coactiva. 12). Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo- Dirección Jurídica de la Dirección General y los entes de control de los procesos a cargo de la Regional. 13). Alimentar el informe de gestión en los formatos que establece la Coordinación de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de la Dirección General. 14) mantener depurada la cartera que se le asigne para gestión. 15) Demostrar conocimientos en sistemas aplicados a los temas legales/ ofimática jurídica

3. Número y Fecha del Contrato: 1000 de 23 de enero de 2017

Objeto: Prestación de servicios personales para apoyar el seguimiento impulso y control a la gestión propia del

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro de Servicios Financieros

Dirección carrera 13 No. 65- 10, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



NIT. 899.999.034

proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control.

Plazo: De 23 de enero de 2017 hasta el 30 de Diciembre de 2017

Inicio de Ejecución: 23 de enero de 2017

Fecha de Terminación del Contrato: 30 de Diciembre de 2017

Término de ejecución: 11 meses y 08 días

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de cuarenta y un millones ochocientos treinta y tres mil ciento treinta y tres pesos m/cte. (\$41.833.133) con honorarios mensuales de tres millones setecientos trece mil pesos m/cte. (\$ 3.713.000).

Obligaciones Específicas del Contrato:

1. Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente. 2. Adelantar impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que le sean asignados. 3. Adelantar el seguimiento de la Gestión de Cobro Coactivo de la Regional del SENA que le sean asignadas. 4. Consolidar, analizar y procesar la información que remiten la regional a la coordinación de la Dirección General, respecto de la cartera gestionada. 5. Proyectar las actuaciones necesarias que el funcionario ejecutor debe adelantar, para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA y que se ejecutan en el Despacho de cobro coactivo de la Regional. 6. Apoyar al Ejecutor en la revisión de expedientes para determinar la procedencia de depuración de los mismos. 7. Apoyar la defensa judicial y administrativa en los procesos que se lleven en contra de la entidad por jurisdicción coactiva. 8. Llevar el registro de los procesos que se adelanten en el despacho. 9. Servir de escribiente en las diligencias de secuestro y remates de bienes, que realice la Regional. 10. Sustanciar las respuestas a las peticiones y tutelas relacionadas con la gestión de cobro coactivo. 11. Apoyar en la Realización de tablas dinámicas, seguimiento y control de los acuerdos de pago y a los recaudos por jurisdicción coactiva. 12. Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo- Dirección Jurídica de la Dirección General y los entes de control de los procesos a cargo de la Regional. 13. Alimentar el informe de gestión en los formatos que establezca la Coordinación de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de la Dirección General. 14. Mantener depurada la cartera que se le asigne para el seguimiento. 15. Demostrar conocimientos en sistemas aplicados a los temas legales/ ofimática jurídica.

4. Número y Fecha del Contrato: 0785 de 19 de Enero de 2018

Objeto: Prestación de servicios personales para apoyar el recaudo de las obligaciones, sustanciación e impulso de los procesos de cobro coactivo, depuración de cartera de imposible recaudo en cobro coactivo, elaboración de los reportes que se requieran, y el seguimiento y control a la gestión de cobro coactivo

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro de Servicios Financieros

Dirección carrera 13 No. 65- 10, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



NIT. 899.999.034

de la Regional para el cumplimiento de las metas establecidas a la misma.

Plazo:	De 19 de enero de 2018 hasta el 30 de Diciembre de 2018
Inicio de Ejecución:	19 de enero de 2018
Fecha de Terminación del Contrato:	30 de Diciembre de 2018
Término de ejecución:	11 meses y 08 días
Valor:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de cuarenta y tres millones ochenta y ocho mil ciento veintisiete pesos m/cte. (\$43.088.127) con honorarios mensuales de Tres millones ochocientos veinticuatro mil trescientos noventa pesos m/cte. (\$3.824.390).
Suspensión:	El contrato fue suspendido entre el 21 y el 24 de mayo de 2018.

Obligaciones Específicas del Contrato:

1) Sustanciar en tiempo y acorde a las normas vigentes, las actuaciones necesarias para asegurar el recaudo de las obligaciones y el impulso de los procesos que se ejecutan en el Despacho de Cobro Coactivo de la Regional. 2) Analizar la documentación del cuaderno de medidas cautelares de los expedientes, apoyando al Funcionario Ejecutor y al Secretario en la sustanciación del decreto de embargos y las actuaciones para las diligencias de secuestro y remate de bienes. 3) Apoyar las diligencias de secuestro y remate de bienes que realice el Funcionario Ejecutor de la Regional, y demás actuaciones que de ellas se deriven. 4) Sustanciar en tiempo las respuestas a las peticiones y acciones de tutela relacionadas con la gestión de cobro coactivo. s.-Reportar y actualizar la información de las actuaciones realizadas dentro de los procesos de cobro de la Regional, en el informe de gestión y/o en la herramienta dispuesta para ello por la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección General. 6) Revisar y mantener actualizados los expedientes de cobro coactivo, con la documentación producida y allegada, acorde a las normas de archivo aplicables a los mismos. 7. Apoyar el cumplimiento de las metas de recaudo y gestión asignadas al despacho de Cobro Coactivo de la Regional. 8, Apoyar la implementación de actividades, proyectos, contratos y convenios celebrados para la eficaz recuperación de cartera, la ejecución de los procesos de cobro coactivo, y la depuración de la cartera de imposible recaudo en cebra coactivo. !), Apoyar la conciliación de la información registrada en las herramientas de reporte y manejo de cartera respecto de los procesos de cobro coactivo que se gestionan en el Despacho de la Regional. 10) Apoyar las respuestas a los requerimientos realizados por el Director Regional, la Coordinación de Cobro Coactivo, demás áreas, Dependencias, Entidades y Entes de Control. 11) Apoyar la implementación y seguimiento a los planes y acciones de mejora que se establezcan para la gestión de cobro coactivo en la Regional. 12) Mantener la reserva y confidencialidad de la información de los procesos de cobro coactivo de la Regional, y proteger la información que se llegue a conocer de los Ejecutados en cumplimiento de las normas de habeas data. 13) Atender oportunamente los requerimientos que haga el Supervisor, y cumplir las demás obligaciones asignadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 14) Presentar mensualmente informe de ejecución del contrato, y los demás informes que el Supervisor

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital/ Centro de Servicios Financieros

Dirección carrera 13 No. 65- 10, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 4



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3606 DEL DE
2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**

05 FEB. 2016

Entre los suscritos, **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No **79.276.129** expedida en Bogotá, quien en su calidad de **Director del SENA, Regional Distrito Capital**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No **02404 del 7 de diciembre de 2012** y se posesionó con el Acta No **000211 del 11 de diciembre de 2012**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO** identificado(a) con la C. de C. No.1.018.435.414 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. 2. Que el SENA Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que con el N° 0262 del 04 de febrero de 2016, se encuentra autorizada la presente contratación por la Secretaria General del SENA. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que el Director de la Regional Distrito Capital, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales para apoyar el seguimiento impulso y control a la gestión propia del proceso cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato será de Diez (10) meses y veintiséis (26) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$31.535.067) MC/TE, sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a veintiséis (26) días del mes de febrero de 2016 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.515.067) MC/TE. b) diez (10) pagos iguales de marzo a Diciembre de 2016 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$2.902.000) MC/TE, cada uno. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Regional Distrito Capital, en la cuenta de Ahorros N° 165502527 del Banco de Bogotá cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**: **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA**: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3606 DEL DE
2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO 05 FEB. 2016

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a. 1.) Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente. 2.) Adelantar impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que le sean asignados. 3.) Adelantar el seguimiento de la Gestión de Cobro Coactivo de la Regional del SENA que le sean asignadas. 4.) Consolidar, analizar y procesar la información que remiten la regional a la coordinación de la Dirección General, respecto de la cartera gestionada. 5.) Proyectar las actuaciones necesarias que el funcionario ejecutor debe adelantar, para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA y que se ejecutan en el despacho de cobro coactivo de la Regional. 6.) Apoyar al Ejecutor en la revisión de expedientes para determinar la procedencia de depuración de los mismos. 7.) Apoyar la defensa judicial y administrativa en los procesos que se lleven en contra de la entidad por jurisdicción coactiva. 8.) Llevar el registro de los procesos que se adelanten en el despacho. 9.) Servir de escribiente en las diligencias de secuestro y remates de bienes, que realice la Regional. 10.) Sustanciar las respuestas a las peticiones y tutelas relacionadas con la gestión de cobro coactivo. 11.) Apoyar en la Realización de tablas dinámicas, seguimiento y control de los acuerdos de pago y a los recaudos por jurisdicción coactiva. 12.) Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo- Dirección Jurídica de la Dirección General y los entes de control de los procesos a cargo de la Regional. 13.) Alimentar el informe de gestión en los formatos que establezca la Coordinación de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de la Dirección General. 14.) mantener depurada la cartera que se le asigne para gestión. 15.) Demostrar conocimientos en sistemas aplicados a los temas legales/ ofimática jurídica.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3606 DEL DE
2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

05 FEB. 2016

autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven en el Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal N° 8116 del 25 de enero de 2016, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Secretario de Jurisdicción Coactiva de la Regional distrito Capital o por quien designe por escrito el Director de la Regional Distrito Capital, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3606 DEL DE
2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO 05 FEB. 2016

SEGUNDA.- Cesión del Contrato: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

05 FEB. 2016

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el

POR EL SENA

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
C. de C. No. 79.276.129 expedida en Bogotá
Director Regional Distrito Capital

Revisó: Tatiana Maiguel Colla
Proyecto: Nelly M. Dimate

EL (LA) CONTRATISTA

LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
C. de C. No. 1.018.435.414 de Bogotá



1000 23 ENE 2017 34

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1000 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**

7312

Entre los suscritos, **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No **79.276.129** expedida en Bogotá, quien en su calidad de **Director del SENA, Regional Distrito Capital**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No **02404 del 7 de diciembre de 2012** y se posesionó con el Acta No **000211 del 11 de diciembre de 2012**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO** identificado (a) con la **C. de C. No. 1.018.435.414 DE BOGOTÁ D.C.**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el SENA Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por la Dirección General con el No. 148 del 20 de enero de 2017. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que el Director de la Regional Distrito Capital, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales para apoyar el seguimiento, impulso y control a la gestión propia del proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo** once (11) meses y ocho (8) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$41.833.133)** incluido IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2017 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$990.133)**. **b) once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL PESOS m/cte (\$3.713.000)**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General en la cuenta Ahorros No. 165502527 Banco DE BOGOTÁ cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**: **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA**: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente. 2. Adelantar impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que le sean asignados. 3. Adelantar el seguimiento de la Gestión de Cobro Coactivo de la Regional del SENA que le sean asignadas. 4. Consolidar, analizar y procesar la información que remiten la regional a la coordinación de la Dirección General, respecto de la cartera gestionada. 5. Proyectar las actuaciones necesarias que el funcionario ejecutor debe adelantar, para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA y que se ejecutan en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1000 DE 2017, SUSCRITO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

despacho de cobro coactivo de la Regional. 6. Apoyar al Ejecutor en la revisión de expedientes para determinar la procedencia de depuración de los mismos. 7. Apoyar la defensa judicial y administrativa en los procesos que se lleven en contra de la entidad por jurisdicción coactiva. 8. Llevar el registro de los procesos que se adelanten en el despacho. 9. Servir de escribiente en las diligencias de secuestro y remates de bienes, que realice la Regional. 10. Sustanciar las respuestas a las peticiones y tutelas relacionadas con la gestión de cobro coactivo. 11. Apoyar en la Realización de tablas dinámicas, seguimiento y control de los acuerdos de pago y a los recaudos por jurisdicción coactiva. 12. Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo- Dirección Jurídica de la Dirección General y los entes de control de los procesos a cargo de la Regional. 13. Alimentar el informe de gestión en los formatos que establezca la Coordinación de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de la Dirección General. 14. Mantener depurada la cartera que se le asigne para gestión. 15. Demostrar conocimientos en sistemas aplicados a los temas legales/ ofimática jurídica. **(OBLIGACIONES GENERALES.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual la Regional Distrito Capital establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

1000

23 ENE 2017
DE 2017, SUSCRITO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7317 del 13 de Enero de 2017 expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Secretario (a) de Jurisdicción Coactiva, o de quien designe por escrito el Director de la Regional Distrito Capital del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria.** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente

Cee



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1000 DE 2017, SUSCRITO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDAÑO

al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-**

Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA.

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS

C. de C. No. 79.276.129 expedida en Bogotá
Director Regional Distrito Capital

LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDAÑO

C. de C. No. 1.018.435.414 DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Camilo Ortizco-Contratación

Revisó: Tatiana Marguel Colina-Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0785 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**

19 ENE 2018

Entre los suscritos, **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.276.129 expedida en Bogotá, quien en su calidad de **Director del SENA, Regional Distrito Capital**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No 02404 del 7 de diciembre de 2012 y se posesionó con el Acta No 000211 del 11 de diciembre de 2012, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 0054 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO** identificado (a) con la C. de C. No. 1.018.435.414 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. 2. La Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que con el N° 0010 del 18 de enero de 2018 se encuentra autorizada la presente contratación por la Dirección Administrativa y Financiera del SENA. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que el Director Regional Distrito Capital como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**- Prestación de servicios profesionales para apoyar el recaudo de las obligaciones, sustanciación e impulso de los procesos de cobro coactivo, depuración de cartera de imposible recaudo en cobro coactivo, elaboración de los reportes que se requieran, y el seguimiento y control a la gestión de cobro coactivo de la Regional para el cumplimiento de las metas establecidas a la misma. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato será de Once (11) meses y doce (12) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$43.598.046) MC/TE, sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2018 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.529.756) MC/TE. b) Once (11) pagos iguales por los meses de febrero a diciembre de 2018 por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.824.390 MC/TE, cada uno. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Regional Distrito Capital, en la cuenta de Ahorros No. 165502527 Banco de Bogotá, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes**: **A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA**: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: a: 1. Sustanciar en tiempo y acorde a las normas vigentes, las actuaciones necesarias para asegurar el recaudo de las obligaciones y el impulso de los procesos que se ejecutan en el Despacho de Cobro Coactivo de la Regional. 2. Analizar la documentación del cuaderno de medidas cautelares de los expedientes, apoyando al Funcionario Ejecutor y al Secretario en la sustanciación del decreto de embargos y las actuaciones para las diligencias de secuestro y remate de bienes. 3. Apoyar las diligencias de secuestro y remate de bienes que realice el Funcionario Ejecutor de la Regional, y demás actuaciones que de ellas se deriven. 4. Sustanciar en tiempo las respuestas a las peticiones y acciones de tutela relacionadas con la gestión de cobro coactivo. 5. Reportar y actualizar la información de las actuaciones realizadas dentro de los procesos de cobro de la Regional, en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0785 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

19 ENE 2018

el informe de gestión y/o en la herramienta dispuesta para ello por la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección General. 6. Revisar y mantener actualizados los expedientes de cobro coactivo, con la documentación producida y allegada, acorde a las normas de archivo aplicables a los mismos. 7. Apoyar el cumplimiento de las metas de recaudo y gestión asignadas al despacho de Cobro Coactivo de la Regional. 8. Apoyar la implementación de actividades, proyectos, contratos y convenios celebrados para la eficaz recuperación de cartera, la ejecución de los procesos de cobro coactivo, y la depuración de la cartera de imposible recaudo en cobro coactivo. 9. Apoyar la conciliación de la información registrada en las herramientas de reporte y manejo de cartera respecto de los procesos de cobro coactivo que se gestionan en el Despacho de la Regional. 10. Apoyar las respuestas a los requerimientos realizados por el Director Regional, la Coordinación de Cobro Coactivo, demás áreas, Dependencias, Entidades y Entes de Control. 11. Apoyar la implementación y seguimiento a los planes y acciones de mejora que se establezcan para la gestión de cobro coactivo en la Regional. 12. Mantener la reserva y confidencialidad de la información de los procesos de cobro coactivo de la Regional, y proteger la información que se llegue a conocer de los Ejecutados en cumplimiento de las normas de habeas data. 13. Atender oportunamente los requerimientos que haga el Supervisor, y cumplir las demás obligaciones asignadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 14. Presentar mensualmente informe de ejecución del contrato, y los demás informes que el Supervisor y el Funcionario Ejecutor le solicite sobre las actuaciones y actividades surtidas en los procesos de cobro coactivo. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0785 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

79 ENE 2018

las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4318 del 11 de enero de 2018, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo Secretario (a) de Jurisdicción Coactiva, o por quien designe por escrito el Director Regional, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0785 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO**

19 ENE 2018

Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

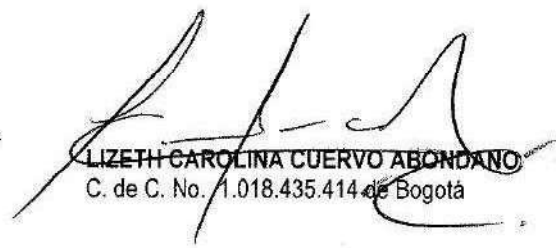
Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, el

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA

19 ENE 2018


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
C. de C. No. 79.276.129 de Bogotá
Director Regional Distrito Capital


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
C. de C. No. 1.018.435.414 de Bogotá


Reviso: Tatiana Maiguel Colina- Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo
Proyecto: Nelly Dimate M. - Contratación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5596 DEL DE
2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

13 AGO. 2015

Entre los suscritos, **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No **79.276.129** expedida en Bogotá quien en su calidad de **Director del SENA, Regional Distrito Capital**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No **02404 del 7 de diciembre de 2012** y se posesionó con el Acta No **000211 del 11 de diciembre de 2012**, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- Regional Distrito Capital, con NIT 899.999.034-1**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 02331 de 2013 y la Resolución N° 069 de 2014 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO** identificado(a) con la C. de C. No. 1.018.435.414 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. 2. Que la Regional Distrito Capital adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por el Director de la Regional Distrito Capital del SENA. 5. Que el **06 de agosto de 2015** se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que el Director de la Regional Distrito Capital, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios personales para apoyar el seguimiento impulso y control a la gestión propia del proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (4) meses y diecinueve (19) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2015 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.845.696) MC/TE, sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a diecinueve (19) días del mes de agosto de 2015 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.619.196) MC/TE, b) Cuatro (4) pagos iguales por los meses de septiembre a diciembre de 2015, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.556.625) MC/TE, cada uno. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Regional Distrito Capital, en la cuenta de Ahorros N° 165502527 del Banco de Bogotá cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las**

C-85515

13 AGO 2015

partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: a) 1) Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente. 2) Adelantar el impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que el sean asignados. 3) Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo - Dirección General y los entes de Control. 4) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. 5) Los demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda).

2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO**

SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 el SENA se obliga a:

1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma

13 AGO. 2015

estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal N° 24915 del 5 de agosto de 2015, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Secretario de la Jurisdicción Coactiva de la Regional distrito Capital, o por quien designe por escrito el Director Regional D.C, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA,

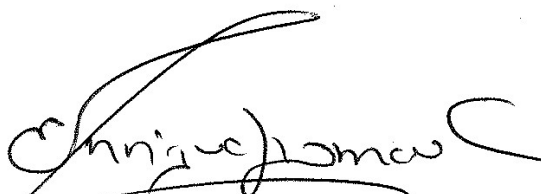
13 AGO 2015

o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el 13 AGO. 2015

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
C. de C. No. 79.276.129 de Bogotá
Director Regional Distrito Capital


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
C. de C. No. 1.018.435.414 de Bogotá


Revisó: Tatiana Marguel Colirja
Elaboró: Nelly Dimate M.



ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 81 del Capítulo IV del Decreto 1510 de 2013, compilado Decreto 1082 de 2015, la Regional Distrito Capital del SENA, requiere contratar los servicios personales:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

Que la necesidad establecida en el estudio previo se determina en razón del objetivo de dar cumplimiento a las metas que establezca la Regional Distrito Capital, la cual dispone los indicadores de Gestión para los Directores Regionales para el año 2015. Los objetivos que para el efecto se establezcan requieren del apoyo administrativo en las funciones jurídicas que de allí se desprenden. El plazo previsto para la contratación es de cuatro (4) meses y veinte (20) días.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 250 de 2004 y asignada a la Regional Distrito Capital, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Por lo anterior, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

2. Objeto del contrato.

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 No. 65-10 – PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-075 V.01



Prestación de servicios personales para apoyar el seguimiento, impulso y control a la gestión propia del proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro coactivo y los entes de control.

Obligaciones específicas. 1) Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente. 2) Adelantar el impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que el sean asignados. 3) Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo - Dirección General y los entes de Control. 4) Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. 5). Los demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

4. Identificación del contrato a celebrar: El contrato a suscribir es de Prestación de Servicios Personales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del capítulo IV del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

5. Capacidad, Idoneidad y/o experiencia del contratista

Capacidad: Acreditar competencias en temas relacionados con el área del objeto a contratar, con excelentes relaciones interpersonales y actitud de servicio, amplio conocimiento del derecho.

Idoneidad y/o experiencia relacionada: Aprobación de cinco (5) años de Educación Superior, correspondiente al programa académico de Derecho, cursado en Institución de Educación reconocida y acreditada por el Ministerio de Educación. Experiencia de cero a veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y/o específica en objeto del contrato.

6. Plazo de Ejecución del contrato: Cuatro (4) meses y veinte (20) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2015.

7. Domicilio contractual: El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

8. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección: El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 No. 65-10 – PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



1150 de 2007 y el artículo 81 del capítulo IV del Decreto 1510 de 2013, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

9. Valor del contrato y justificación: El valor de los honorarios mensuales se pactó dentro de los rangos estipulados en la tabla de honorarios establecida por la Secretaría General.

Se fija como valor total para el contrato la suma total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$11.930.916) M/CTE. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a los veintisiete (20) días del mes de agosto de 2015, por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.704.416) M/CTE. b) Cuatro (4) pagos iguales por los meses de septiembre a diciembre por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.556.625) M/CTE. cada uno.

Para poder adelantar el SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución 1232 de 2013 o la que la modifique o sustituya.

CDP: Para sufragar el pago de los honorarios del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24915 del 5 de Agosto 2015.

10. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos: Por el plazo de ejecución y forma de pago del contrato, no observamos riesgos previsibles que alteren el equilibrio económico del contrato.

11. Garantías que debe asumir el contratista: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el Título III del Decreto 1510 de 2013, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a)

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 No. 65-10 – PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GTH-F-075 V.01



incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

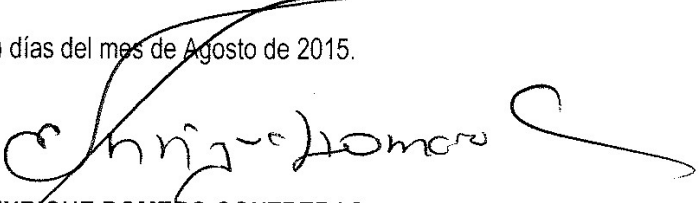
12. Supervisión: La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de la Jurisdicción Coactiva del SENA Regional Distrito Capital.

13. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI ____ NO x ____

14. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI x ____ NO ____

15. Criterios para seleccionar la oferta más favorable: De conformidad con el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, *"por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas"*.

Se expide en Bogotá a los seis (06) días del mes de Agosto de 2015.


ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional Distrito Capital


Revisó: Tatiana Maiguel Colina
Proyecto: C. Salas

Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 No. 65-10 – PBX (57 1) 5461600

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

OK Claudio

GTH-F-075 V.01

Cordial saludo

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Yo LIZETH CAROLINA CUERVO OABONDANO, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, y cumpliendo los términos dispuestos para tal fin, me permito presentar reclamación respecto de los resultados de la valoración de antecedentes realizados dentro del proceso de selección "Entidades de Orden Nacional - Nación 6", Código OPEC 216694 para el empleo denominado "GESTOR GRADO 7", reclamación que se centrara en la **VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**

Participé en el concurso "Entidades de Orden Nacional - Nación 6", Código OPEC 216694, para el empleo denominado "Gestor Grado 7".

Una vez presentado el examen de Competencias Funcionales, obtuve un puntaje de 72.15, ubicándome en el primer puesto de la lista de aspirantes.

Respecto a las Competencias Comportamentales, obtuve un puntaje de 85.00, quedando en el segundo puesto.

Sin embargo, al revisar la Valoración de Antecedentes, obtuve un puntaje de 40.70, el cual me ubico el sexto puesto de dicha lista, a pesar de contar con más de 96 meses de experiencia profesional acreditada para esta convocatoria.

El resultado total, correspondiente a la suma ponderada de todas las calificaciones, fue de 68.43, ubicándome finalmente en el cuarto puesto de la lista de aspirantes.

Ahora bien, revisada la **Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes para los Empleos que Requieren Experiencia en el marco del proceso de Selección Nación 6** ustedes señalan que:

"La contabilización de la experiencia profesional se realizará a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, siempre y cuando, se adjunte la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Anexo de los acuerdos del proceso de selección.

Para que los contratos de prestación de servicios sean válidos, estos deberán acreditarse con la correspondiente certificación de ejecución del contrato, acta de cumplimiento, liquidación o terminación del contrato, y estos deberán contener: nombre o razón social de la entidad; objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados"

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos mínimos para participar en la convocatoria era contar con título profesional como abogada —documento que acredita mis estudios en el programa de Derecho y que fue validado por ustedes como requisito mínimo—, el cual fue expedido el 31 de enero de 2014, se determina que mi experiencia profesional debe contabilizarse a partir de dicha fecha, al revisar en detalle la puntuación otorgada en el componente de experiencia profesional, encuentro que esta fue calificada con 0.0 sobre 100, como se muestra a continuación:

Experiencia Profesional (Profesional)	0.00	100
---------------------------------------	------	-----

Y la experiencia profesional está calificada en 30.70 de 100 como se muestra a continuación

Experiencia Profesional Relacionada	30.70	100
-------------------------------------	-------	-----

Ahora bien, una vez examinado en detalle los documentos revisados, constato que los contratos de prestación de servicios celebrados con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, aportados para la evaluación del componente de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, no fueron tenidos en cuenta por su institución. Esta decisión se fundamenta en que *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional”*. Tal afirmación desconoce lo señalado previamente en la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos que requieren experiencia, en el marco del proceso de selección Nación 6, toda vez que dichos contratos fueron celebrados con posterioridad a la obtención de mi título profesional como abogada (31 de enero de 2014) e incluso a la expedición de mi tarjeta profesional (31 de marzo de 2014).

A pesar de lo anteriormente expuesto, es necesario dejar claridad que cada certificado expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA incluye nombre o razón social de la entidad; objeto(s) contractual(es), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año); obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objetos(s) contractual(es) ejecutados”

Por lo que procede hacer una recopilación del No de contrato, fechas , duración y funciones de cada uno:

Contrato 5596

Inicio: 13 de agosto de 2015

Fin: 30 de diciembre de 2015

Duración: 4 meses y 19 días

Funciones:

1. Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normalidad vigente.
2. Adelantar el impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que el sean asignados
3. Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo - Dirección General y los entes de Control.
4. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.
5. Los demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Contrato 3606

Inicio: 5 de febrero de 2016

Fin: 30 de diciembre de 2016

Duración: 10 meses y 26 días

Funciones:

1. Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente.
2. Adelantar impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que le sean asignados.
3. Adelantar el seguimiento de la Gestión de Cobro Coactivo de la Regional del SENA que le sean asignadas.
4. Consolidar, analizar y procesar la información que remiten la regional a la coordinación de la Dirección General, respecto de la cartera gestionada.
5. Proyectar las actuaciones necesarias que el funcionario ejecutor debe adelantar, para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA y que se / ejecutan en el despacho de cobro coactivo de la Regional.
6. Apoyar al Ejecutor en la revisión de expedientes para determinar la procedencia de depuración de los mismos.
7. Apoyar la defensa judicial y administrativa en los procesos que se lleven en contra de la entidad por jurisdicción coactiva.
8. Llevar el registro de los procesos que se adelanten en el despacho.
9. Servir de escribiente en las diligencias de secuestro y remates de bienes, que realice la regional
10. Sustanciar las respuestas a las peticiones y tutelas relacionadas con la gestión de cobro coactivo.
11. Apoyar en la Realización de tablas dinámicas seguimiento y control de los acuerdos de pago y a los recaudos por jurisdicción coactiva.
12. Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo- Dirección Jurídica de la Dirección General y los entes de control de los procesos a cargo de la Regional.
13. Alimentar el informe de gestión en los formatos que establezca la Coordinación de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de la Dirección General.
14. Mantener depurada la cartera que se le asigne para gestión.
15. Demostrar conocimientos en sistemas aplicados a los temas legales/ ofimática jurídica

Contrato 1000

Inicio: 23 de enero de 2017

Fin: 30 de diciembre de 2017

Duración: 11 meses y 8 días

1. Sustanciar en tiempo, las actuaciones necesarias para el impulso procesal en el despacho de cobro coactivo, de conformidad a la normatividad vigente.
2. Adelantar impulso procesal de los expedientes de cobro coactivo que le sean asignados.

3. Adelantar el seguimiento de la Gestión de Cobro Coactivo de la Regional del SENA que le sean asignadas.
4. Consolidar, analizar y procesar la información que remiten la regional a la coordinación de la Dirección General, respecto de la cartera gestionada.
5. Proyectar las actuaciones necesarias que el funcionario ejecutor debe adelantar, para asegurar el recaudo de los valores adeudados al SENA y que se ejecutan en el Despacho de cobro coactivo de la Regional.
6. Apoyar al Ejecutor en la revisión de expedientes para determinar la procedencia de depuración de los mismos.
7. Apoyar la defensa judicial y administrativa en los procesos que se lleven en contra de la entidad por jurisdicción coactiva.
8. Llevar el registro de los procesos que se adelanten en el despacho.
9. Servir de escribiente en las diligencias de secuestro y remates de bienes, que realice la Regional.
10. Sustanciar las respuestas a las peticiones y tutelas relacionadas con la gestión de cobro coactivo.
11. Apoyar en la Realización de tablas dinámicas, seguimiento y control de los acuerdos de pago y a los recaudos por jurisdicción coactiva.
12. Apoyar en la elaboración de informes que solicite la Coordinación de Cobro Coactivo- Dirección Jurídica de la Dirección General y los entes de control de los procesos a cargo de la Regional.
13. Alimentar el informe de gestión en los formatos que establezca la Coordinación de Gestión de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica de la Dirección General.
14. Mantener depurada la cartera que se le asigne.
15. Demostrar conocimientos en sistemas aplicados a los temas legales/ ofimática jurídica.

Contrato 0785

Inicio: 19 de enero de 2018

Fin: 30 de diciembre de 2018

Duración: 11 meses y 8 días

Funciones

1. Sustanciar en tiempo y acorde a las normas vigentes, las actuaciones necesarias para asegurar e recaudo de las obligaciones y el impulso de los procesos que se ejecutan en el Despacho de Cobro Coactivo de la Regional.
2. Analizar la documentación del cuaderno de medidas cautelares de los expedientes, apoyando al Funcionario Ejecutor y al Secretario en la sustanciación de decreto de embargos y las actuaciones para las diligencias de secuestro y remate de bienes.
3. Apoyar las diligencias de secuestro y remate de bienes que realice el Funcionario Ejecutor de la Regional. y demás actuaciones que de ellas se deriven.
4. Sustanciar en tiempo las respuestas a las peticiones y acciones de tutela relacionadas con la gestión de cobro coactivo.

5. Reportar y actualizar la información de las actuaciones realizadas dentro de los procesos de cobro de la Regional, en el informe de gestión y/o en la herramienta dispuesta para ello por la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección General.
6. Revisar y mantener actualizados los expedientes de cobro coactivo, con la documentación producida y allegada, acorde a las normas de archivo aplicables a los mismos.
7. Apoyar el cumplimiento de las metas de recaudo y gestión asignadas al despacho de Cobro Coactivo de la Regional
8. Apoyar la implementación de actividades, proyectos, contratos y convenios celebrados para la eficaz recuperación de cartera, la ejecución de los procesos de cobro coactivo. y la depuración de la cartera de imposible recaudo en cebra coactivo.
9. Apoyar la conciliación de la información registrada en las herramientas de reporte y manejo de cartera respecto de los procesos de cobro coactivo que se gestionan en el Despacho de la Regional.
10. Apoyar las respuestas a los requerimientos realizados por el Director Regional, la Coordinación de Cobro Coactivo, demás áreas, Dependencias, Entidades y Entes de Control
11. Apoyar a implementación y seguimiento a los Planes y acciones de mejora que se establezcan para la gestión de cobro coactivo en la Regional.
12. Mantener la reserva y confidencialidad de la información de los procesos de cobro coactivo de la Regional, y proteger la información que se llegue a conocer de los Ejecutados en cumplimiento de las normas de habeas data.
13. Atender oportunamente los requerimientos que haga el Supervisor, y cumplir las demás obligaciones asignadas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
14. Presentar mensualmente informe de ejecución del contrato, y los demás informes que el Supervisión

Ahora bien, con el fin de continuar desvirtuando el fundamento de ***“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional”***. Es imprescindible dejar de mencionar **La Ley 6 de 1992**, la cual **en su artículo 112**, establece que las entidades públicas del orden nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor. Dicha norma señala expresamente que, para tal efecto, la autoridad competente podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de cada entidad o contratar apoderados especiales que sean abogados titulados. Esto confirma que el ejercicio del cobro coactivo debe ser realizado por profesionales del Derecho debidamente habilitados.

De acuerdo con la norma citada, sin el título y la tarjeta profesional como abogada, no habría sido posible ser contratada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para cumplir con el objeto de cada uno de los contratos, los cuales consistían en el seguimiento, impulso y control de la gestión del proceso de cobro coactivo a cargo de la Regional, ya que

la ausencia de dichos requisitos no acreditaba la idoneidad exigida para ejercer las funciones asignadas, las cuales requieren conocimientos jurídicos especializados y el ejercicio profesional del Derecho.

Por su parte, la Sentencia C-224 de 2013 de la Corte Constitucional reafirma que la fase decisoria del cobro coactivo no puede ser delegada a particulares, y que debe estar radicada exclusivamente en las instituciones públicas. La Corte establece que la intervención de abogados externos debe limitarse a la instrumentación y proyección de documentos, mientras que las decisiones sustantivas del proceso deben ser adoptadas por funcionarios públicos con formación jurídica, es decir, abogados titulados.

Al revisar las funciones ejecutadas en cada contrato, según lo señalado en las certificaciones, se evidencia que estas incluyen: sustanciación de actuaciones, decretos de embargo, diligencias de secuestro y remate de bienes, respuestas a peticiones y acciones de tutela relacionadas con la gestión de cobro coactivo, así como apoyo en la defensa judicial y administrativa en procesos contra la entidad por jurisdicción coactiva. Todas estas funciones son propias del ejercicio profesional del derecho, lo que confirma la naturaleza jurídica y profesional de los servicios prestados, actuaciones que solo se pueden llevar a cabo por Abogados titulados aseverando lo señalado en la sentencia anteriormente mencionada, cuando narra que las decisiones sustantivas del proceso deben ser adoptadas por funcionarios públicos con formación jurídica.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe razón válida para desconocer los certificados de experiencia correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Dichos documentos acreditan que fui contratada para desarrollar funciones propias de un abogado en procesos de cobro coactivo, y como requisito para la contratación se exigía la tarjeta profesional, la cual poseo desde el 31 de marzo de 2014. Por tanto, conforme a la normativa, los conceptos y la jurisprudencia citados, estos certificados tienen plena validez para ser considerados en la calificación de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada.

Para respaldar aún más esta afirmación, anexaré los contratos firmados correspondientes a cada certificado.

En el caso de los contratos de los años 2016, 2017 y 2018, dentro de cada contrato esta estipulada la siguiente cláusula:

Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestación de servicios profesionales para apoyar el seguimiento impulso y control a la gestión propia del proceso cobro coactivo a cargo de la Regional, apoyar a la misma en la realización de informes que solicite la coordinación de cobro

Donde resulta evidente que el objeto contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, para lo cual adjunto copia de cada uno de estos contratos en el archivo denominado “Anexo 1”.

Respecto al contrato del 2015 se anexará el contrato y además los estudios previos toda vez que es en este segundo documento es donde se encuentra la idoneidad para el cargo, tal como se ve a continuación:

5. Capacidad, Idoneidad y/o experiencia del contratista

Capacidad: Acreditar competencias en temas relacionados con el área del objeto a contratar, con excelentes relaciones interpersonales y actitud de servicio, amplio conocimiento del derecho.

Idoneidad y/o experiencia relacionada: Aprobación de cinco (5) años de Educación Superior, correspondiente al programa académico de Derecho, cursado en Institución de Educación reconocida y acreditada por el Ministerio de Educación. Experiencia de cero a veinticuatro (24) meses de experiencia laboral y/o específica en objeto del contrato.

Adjunto copia del contrato correspondiente al año 2015, junto con los estudios previos firmados por el Director de turno de la Entidad, los cuales evidencian la naturaleza profesional del servicio contratado. Estos documentos se encuentran en el archivo denominado "Anexo 2".

Cabe señalar que no cargue los contratos de prestación de servicios junto a las certificaciones en la plataforma SIMO, debido a que en ninguna convocatoria anterior había sido necesario explicar que la actividad desarrollada en el marco de una relación laboral o de prestación de servicios, posterior a la obtención de mi título y tarjeta profesional, correspondía al ejercicio legítimo de mi profesión como abogada.

En este contexto, puedo concluir que se ha vulnerado el principio de buena fe, toda vez que se presume que los documentos aportados por los aspirantes reflejan de manera veraz y completa su experiencia profesional, especialmente cuando esta ha sido validada en procesos previos sin requerir aclaraciones adicionales.

Esta situación me lleva a exponer el siguiente punto: en el año 2017 participé en la Convocatoria No. 436 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en la cual apliqué al empleo identificado con el Código OPEC 57503, de grado 2. En dicha convocatoria, presenté las mismas certificaciones correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, y estas fueron tenidas en cuenta como experiencia profesional. Este antecedente institucional respalda la validez de dichas certificaciones como soporte legítimo de experiencia profesional, tal como se evidencia a continuación.

The image shows two overlapping screenshots from the SIMO platform. The left screenshot displays the 'Experiencia' (Experience) section for a user named LIZETH CAROLINA. It features a table with columns for Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, and Estado. The table lists several roles, including 'ABOGADA JUNIOR' and 'ABOGADA COORDINADORA', with dates ranging from 2013 to 2017. A summary at the bottom indicates a total experience of 34.90 months. The right screenshot shows a document viewer displaying a certificate from the 'SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA' for the position of 'ABOGADA JUNIOR'.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado
SENDA	ABOGADA JUNIOR	2015-03-01	2015-05-27	Válido
SENDA	ABOGADA COORDINADORA	2015-08-13	2017-06-15	Válido
AFITO CONSULTORIA LIMITADA	ABOGADA JUNIOR	2015-03-01	2015-05-27	Válido
AERONAUTICA UNILAR CIVIL	ADMINISTRATIVO	2014-06-27	2014-08-26	Válido
AERONAUTICA UNILAR CIVIL	ADMINISTRATIVO	2014-01-31	2014-06-26	Válido
AERONAUTICA APOYO CIVIL	ADMINISTRATIVO	2013-12-05	2013-12-23	No válido
AERONAUTICA APOYO CIVIL	ADMINISTRATIVO	2013-02-13	2013-11-15	No válido

Total experiencia válida (meses): 34.90

Unisonó a lo anterior, también me veo obligada hacer una comparación entre las funciones descritas en cada una de las certificaciones de los años 2015-2016-2017 y 2018 que no se tuvieron en cuenta y las propias del cargo GESTOR T1 07 al cual aspiro a través de la convocatoria Entidades de Orden Nacional - Nación 6", Código OPEC 216694, con el fin de que vean la similitud en las mismas:

Función del Gestor T1-07	Funciones en Contratos de Prestación de Servicios	Similitud
Suministrar información y brindar orientación técnica o jurídica	Sustanciar respuestas a peticiones y tutelas; apoyar defensa judicial y administrativa; atender requerimientos de entes de control.	Atención jurídica a usuarios internos y externos.
Atender peticiones y consultas de usuarios externos	Sustanciar respuestas a peticiones y tutelas; consolidar y analizar información de cartera.	Atención a peticiones y requerimientos legales.
Realizar notificaciones personales y mantener bases de datos actualizadas	Registro de procesos, actualización de expedientes, manejo de herramientas de reporte.	Gestión documental y actualización de información procesal.
Generar informes producto de solicitudes y consultas	Elaboración de informes para Coordinación de Cobro Coactivo y entes de control; alimentar informes de gestión.	Producción de informes jurídicos y de gestión.
Actualizar el Sistema Integral de Gestión Minera o similar	Uso de herramientas de reporte, conciliación de información, manejo de sistemas aplicados a temas legales.	Manejo de sistemas de información jurídica.
Prestar apoyo en notificación de actos administrativos	Sustanciación de actuaciones, apoyo en diligencias de embargo y remate, seguimiento a procesos.	Apoyo en actuaciones administrativas y judiciales.
Ejercer autocontrol y aplicar principios de función administrativa	Cumplimiento de normas, reserva de información, atención a requerimientos del supervisor.	Cumplimiento normativo y ético.
Promover y desarrollar el Sistema Integrado de Gestión	Apoyo a planes de mejora, implementación de actividades para recuperación de cartera.	Participación en mejora de procesos.
Otras funciones asignadas por el jefe inmediato	Funciones adicionales asignadas por el supervisor del contrato.	Flexibilidad y cumplimiento de tareas adicionales.

Nota: se cumplen las condiciones de la similitud funcional de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P

Lo anterior tiene como propósito que se evalúe y califique la experiencia relacionada contenida en los certificados que no fueron tenidos en cuenta, y que, al ser considerados en el proceso de revaloración, puedan generar cambios en la puntuación obtenida en la valoración total correspondiente al ítem de experiencia relacionada.

Esta similitud respalda el reconocimiento de dicha experiencia como profesional y experiencia relacionada, en los términos del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, al haber ejercido actividades con funciones equivalentes a las del cargo a proveer. En particular, se destacan aspectos como la atención jurídica, la gestión documental, la elaboración de informes y el apoyo en procesos administrativos y judiciales.

Decreto 1083 de 2015 – Artículo 2.2.2.3.7:

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Concepto 061421 de 2021 – Función Pública

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

*Igualmente, en relación con la experiencia relacionada, **el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 5 de mayo de 2010, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, dijo***

“(…)

La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

(…)”.

En ese orden de ideas, será viable que una entidad pública exija como requisito para ser nombrado en un empleo acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, lo que significa que el empleado deberá acreditar haber desempeñado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado.

Así las cosas, el hecho de que no validen y le den la calificación correspondiente a la experiencia profesional y experiencia profesional relacionada aportada a través de los certificados correspondiente a los años 2015- 2016-2017 y 2018 expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, genera una afectación directa a mis derechos constitucionales, en especial al derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política, toda vez que todas las personas tienen derecho a recibir el mismo trato ante la ley. Si en una convocatoria anterior se reconoció mi experiencia profesional y ahora se desconoce sin una justificación válida, se configura un trato desigual frente a situaciones equivalentes además de vulnerarme otros derechos fundamentales como:

- Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.): La omisión en la valoración adecuada de los documentos aportados, sin motivación suficiente, transgrede el debido proceso administrativo.
- Derecho al trabajo y acceso a cargos públicos (Arts. 25 y 40 C.P.): Se afecta el derecho a participar en condiciones de igualdad en procesos de selección.
- Principio de confianza legítima: El reconocimiento previo de la experiencia genera una expectativa legítima de que se mantenga el mismo criterio. Cambiarlo sin justificación vulnera la seguridad jurídica y la confianza en la administración.
- EL derecho a la información, transparencia, veracidad seguridad jurídica y buena fe.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES es de carácter clasificatorio en tanto que permite identificar el mérito de los distintos aspirantes; es evidente que su valor porcentual es definitivo y determinante en la clasificación y posición en la lista de elegible, **solicito se revise y realice nuevamente la valoración de las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA correspondiente a los años 2015-2016-2017 y 2018** los cuales suman un total de 37 meses y un día de experiencia profesional debidamente acreditados, y que deben ser tenidos en cuenta para completar la calificación correspondiente al ítem de experiencia profesional y relacionada que se muestra a continuación

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente reclamación corresponde a un caso individual y concreto, solicito se dé respuesta de esta misma manera, analizando y contestando cada uno de los puntos por los cuales requiero nueva valoración de los certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA correspondiente a los años 2015-2016-2017 y 2018, cargados en la plataforma SIMO al momento de aspirar a convocatoria "Entidades de Orden Nacional - Nación 6", lo anterior con el fin de que no se vea vulnerado mi derecho fundamental de petición tal y como lo señalan los siguientes precedentes judiciales: la sentencia T- 508 DEL 2007, sentencia C-527 DEL 2017 Y T 049 DEL 2019 de la CORTE CONSTITUCIONAL donde se concluye que **NO se puede responder de forma genérica a reclamaciones individuales. Cada caso debe ser estudiado y respondido de fondo, respetando el derecho de petición y el principio de mérito**

Agradezco su amable atención.

Cordialmente



LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

Bogotá D.C., septiembre de 2025.

LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO

Aspirante

C.C.

Inscripción: 783220357

Procesos de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024

Entidades del Orden Nacional – Nación 6

La Ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1143927959

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Prueba de Valoración de Antecedentes en el marco del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024. Entidades del Orden Nacional – Nación 6.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2025, para desarrollar las etapas de pruebas de ejecución, conducción, entrevista y valoración de antecedentes para la posterior conformación de listas de elegibles del proceso de selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6. Ahora bien, de conformidad con el numeral 6º de la cláusula sexta del referido contrato, la Universidad debe atender y resolver, dentro de los términos legales, reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y demás actuaciones administrativas derivadas del proceso, por lo que el operador procede a tramitar las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

Al respecto, es pertinente señalar que, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, el numeral 5.7 del Anexo del Proceso de Selección Nación 6, dispone;

“5.7. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se

consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. (...) Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (...)

Visto lo anterior, la **Universidad Libre**, como operador del Proceso de Selección Nación 6, aplicó la **Prueba de Valoración de Antecedentes** y publicó sus resultados preliminares en **SIMO** el día 13 de agosto de 2025. Los aspirantes podían presentar reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través del aplicativo **SIMO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; es decir desde las 00:00 del **14 de agosto** hasta las 23:59 horas del viernes **15 de agosto de 2025** y desde las 0:00 del martes **19 de agosto** hasta las 23:59 horas del **jueves 21 de agosto de 2025**, teniendo en cuenta que los días 16, 17 y 18 de agosto no estuvo habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles, conforme a los Acuerdos del Proceso y al Decreto Ley 760 de 2005

Una vez vencido el término anterior, se evidenció que, en vigencia de este, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación respecto de los resultados de la valoración de antecedentes proceso de selección Orden Nacional Nación 6, Código OPEC 216694 para el empleo denominado GESTOR GRADO 7”

“Yo LIZETH CAROLINA CUERVO OABONDANO, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, y cumpliendo los términos dispuestos para tal fin, me permito presentar reclamación respecto de los resultados de la valoración de antecedentes realizados dentro del proceso de selección Entidades de Orden Nacional Nación 6, Código OPEC 216694 para el empleo denominado GESTOR GRADO 7, reclamación que se centrara en la VALORACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA por no tenerse en cuenta certificaciones expedidas por el SENA correspondientes a los años 2015-2016-2017-2018”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(...) Lo anterior tiene como propósito que se evalúe y califique la experiencia relacionada contenida en los certificados que no fueron tenidos en cuenta, y que, al ser considerados en el proceso de revaloración, puedan generar cambios en la puntuación obtenida en la valoración total correspondiente al ítem de experiencia relacionada. Esta similitud respalda el reconocimiento de dicha experiencia como profesional y experiencia relacionada, en los términos del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, al haber ejercido actividades con funciones equivalentes a las del cargo a proveer. En particular, se destacan aspectos como la atención jurídica, la gestión documental, la elaboración de informes y el apoyo en procesos administrativos y judiciales (...)”

En atención a lo expuesto anteriormente, a continuación, encontrará respuesta de fondo, amplia y suficiente, a sus cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación, de la siguiente manera:

1. Frente a su solicitud de validar la experiencia adquirida en Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como experiencia profesional y/o profesional relacionada, se precisa que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”*

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación en comento, se evidencia que, esta no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto de la naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional, en el entendido de que **no existe certeza, ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión**, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de la obtención del título con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

2. En lo que corresponde a su solicitud de que *“Esta situación me lleva a exponer el siguiente punto: en el año 2017 participé en la Convocatoria No. 436 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en la cual apliqué al empleo identificado con el Código OPEC 57503, de grado 2. En dicha convocatoria, presenté las mismas certificaciones correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, y estas fueron tenidas en cuenta como experiencia profesional. este antecedente institucional respalda la validez de dichas certificaciones como soporte legítimo de experiencia profesional, tal como se evidencia a continuación”* la carrera administrativa, basada en la provisión de cargos por concurso público de méritos y con igualdad de oportunidades, constituye un pilar esencial del ordenamiento constitucional, conforme al artículo 125 de la Constitución. El artículo 130 asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la administración y vigilancia de este sistema, facultándola para expedir los Acuerdos que convocan y regulan los procesos de selección para proveer vacantes definitivas en las entidades convocantes.

De igual forma, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone que la convocatoria es norma reguladora del concurso, de obligatorio cumplimiento para la CNSC, la administración, la entidad convocante y los participantes, y debe suscribirse con base en las funciones, requisitos y perfil de competencias definidos por la entidad que posee las vacantes.

En consecuencia, cada convocatoria cuenta con un Acuerdo propio que constituye el marco normativo específico de su desarrollo, razón por la cual no resulta procedente

comparar un proceso de selección con otro, dado que la regulación particular considera, entre otros aspectos, el entorno socioeconómico, demográfico y cultural, así como las características de las entidades donde se ubican los cargos a proveer.

De conformidad con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje de **40.70** publicado el día 13 de agosto de 2025, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos Técnicos, que rigen el Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



ROCIO DEL PILAR CORREA CORREDOR

Coordinadora General

Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6

Universidad Libre

Proyectó: Valeria Mosquera

Supervisó: Sabrina García

Auditó: Diego Rodríguez